



Gerencia Municipal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICA

Que la presente es copia fiel del original que está en el archivo de esta
Comuna. Ate. atentamente,


CESAR MIRKO ANDRADE RODRIGUEZ
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 50-2023-MPC/GM

Callao, 31 de julio de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2022-01-177307 de fecha 28 de diciembre de 2022, promovido por la señora Odilia Elēna del Carmen Chávez Rojas, el Informe N° 173-2023-MPC/GPS/SGPVL de fecha 04 de julio de 2023, emitido por la Subgerencia del Programa del Vaso de Leche, ratasí como el Informe N° 300-2023-MPC/OGAJ de fecha 20 de julio del 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto del Recurso de Apelación presentado contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1237-2022-MPC-GM; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece en el artículo 46° que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley N° 27470 que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, las municipalidades son responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche y organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación del programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación. Por su parte, el artículo 4.5 de la misma Ley señala que los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben ser distribuidos a la población beneficiada en todos los casos como alimento preparado, a través de los Clubes de Madre o Comités del Vaso de Leche;

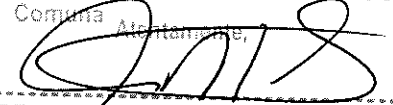
Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 1327-2017-MPC-ALC se aprobó el Reglamento para la Adquisición, Distribución, Supervisión y Sanciones del Programa del Vaso de Leche. El literal a) del numeral 6.5° menciona que la entrega de los insumos se realizará con los padrones actualizados donde se registran todos los beneficiarios, los comités y sus representantes y que la atención de los productos será de acuerdo con las hojas de distribución presentadas por las coordinadoras del Comité;

Que, el numeral 6.66° del mencionado Reglamento señala que la Gerencia del Programa del Vaso de Leche a través de sus representantes acreditados, supervisará a los Comités de manera inopinada y cuando el Reglamento lo estipule y esto permitirá verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento;

Que, al respecto el numeral 6.7° del Reglamento establece que si como consecuencia de las supervisiones se detectan infracciones, las sanciones son:

1. Suspensión temporal de la asistencia alimentaria;
2. Inhabilitación para la recepción de la asistencia alimentaria.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 125-2020-ALC/MPC se resolvió disponer de manera excepcional que la Gerencia General del Programa del Vaso de Leche y mientras dure la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, las socias-representantes de los beneficiarios reciban directamente los insumos de sus coordinadoras en presencia de las



CESAR MIRKO ANDRADE RODRIGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL

Supervisoras del Programa del Vaso de Leche, para que sean preparados en los hogares, para garantizar la entrega y el registro de la recepción, además para poder respetar las fórmulas nutricionales. Se recalca la participación obligatoria de las supervisoras en la distribución de los insumos;

Que, mediante el Expediente N° 2022-01-0000161183 la coordinadora del Comité del Vaso de Leche "Víctor Raúl Haya de la Torre", comunicó que realizaría el reparto de los insumos a solicitud de los beneficiarios cuyo resultado de clasificación socioeconómica se encontraba pendiente y sin la participación de las supervisoras del Programa del Vaso de Leche;

Que, a través del Informe N° 713-2022-MPC/GGPS/GPVL la Gerente del Programa del Vaso de Leche informa que la señora Odilia Elena del Carmen Chávez Rojas ha incumplido con la normatividad y con los procedimientos establecidos, por lo que, una vez elevado el informe al Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, se acordó INHABILITAR al Comité "Víctor Raúl Haya de la Torre" y reubicar a los beneficiarios que integran este Comité. Este procedimiento se formalizó mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 1237-2022-MPC/GM de fecha 22 de diciembre de 2022;

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 numeral 217.1 señala que "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos..";

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 1237-2022-MPC/GM de fecha 22 de diciembre de 2022 se resuelve INHABILITAR al Comité "Víctor Raúl Haya de la Torre" para la recepción de la asistencia alimentaria;

Que, mediante el expediente N° 2022-01-0000177307 de fecha 28 de diciembre de 2022, la administrada Odilia Elena del Carmen Chávez Rojas, presenta un recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1237-2022-MPC/GM;

Que, mediante el Informe N° 173-2023-MPC/GPS/SGPVL de fecha 04 de julio de 2023, la Subgerencia del Programa del Vaso de Leche manifiesta que la señora Odilia Elena del Carmen Chávez Rojas realizó la distribución de los insumos guardados de los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2022 a los beneficiarios del Comité "Víctor Raúl Haya de la Torre", el día 28 de noviembre de 2022 y de acuerdo con el informe de la supervisora de la zona, este reparto se hizo sin la conocimiento ni participación del personal supervisor del Programa del Vaso de Leche, vulnerando las normas y propiciando la existencia de irregularidades en la administración, manejo y/o funcionamiento del Comité, debido a que no se pudo garantizar la entrega ni realizar los registros de recepción, para luego dar cuenta a la Contraloría General de la República. Los hechos mencionados son considerados como infracción, por lo que el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche APROBÓ POR UNANIMIDAD LA INHABILITACIÓN DEL COMITÉ "VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE", para la recepción de la asistencia alimentaria, emitiéndose la Resolución de Gerencia Municipal N° 1237-2022-MPC/GM. Indica además que los beneficiarios del Comité "Víctor Raúl Haya de la Torre" están siendo atendidos por el Comité "Teresa de Calcuta", por lo que se está cumpliendo con la finalidad del programa, que es brindar asistencia alimentaria a los beneficiarios;

Que, mediante el Informe N° 300-2023-MPC/OGAJ de fecha 20 de julio del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica al evaluar el recurso impugnativo indica que los argumentos presentados por el recurrente no coadyuvan a desvirtuar lo expresado en la Resolución de Gerencia Municipal N° 1237-2022-MPC/GM de fecha 22 de diciembre de 2022



Gerencia Municipal

emitido por la Gerencia Municipal y que ésta ha actuado oportunamente y conforme a ley, opinando que el recurso presentado debe ser declarado INFUNDADO;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 29792 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 187-2023-ALC/MPC de fecha 06 de febrero de 2023;

SE RESUELVE:

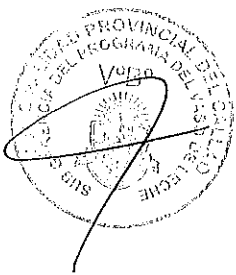
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la administrada ODILIA ELENA DEL CARMEN CHÁVEZ ROJAS, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1237-2022-MPC/GM de fecha 22 de diciembre de 2022, en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia Municipal N° 1237-2022-MPC/GM de fecha 22 de diciembre de 2022.

ARTICULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en esta Corporación Edil.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Programas Sociales y demás instancias administrativas el cumplimiento a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Giancarlo Guido Casassa Sánchez
GERENTE MUNICIPAL

CERTIFICA

Que la presente es copia fiel del original que está en el archivo de esta Comuna

Altamirano

CESAR MIRKO ANDRADE RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

GCS/rch